

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Dirección: 9^a Calle Poniente y Final 15 Av. Norte Centro de Gobierno, entre PGR y Gobernación, San Salvador.
Conmutadores: 2213 - 7700 / Información 2213 - 7778

DGME-2019-0027

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador a las diez horas con treinta y tres minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: “ *Profesión u oficio de las mujeres retornadas cuando se encontraban en el exterior (Información separada por rangos etarios y correspondiente al último quinquenio.) Profesión u oficio que desempeñaba la mujer retornada en el país de origen, previo a emigrar (Información separada por rangos etarios y correspondiente al último quinquenio.)*”

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL


La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.*

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar los requerimientos a la Dirección de Atención al Migrante de esta institución, recibiendo por parte de dicha Dirección, datos estadísticos de mujeres retornadas por rango de edad del 2014 al 2018 y datos estadísticos del trabajo que desempeñaban las personas retornadas en el lugar de repatriación del 2014 a 2018.

Así mismo informaron que: “*En cuanto a la profesión u oficio que desempeñaba la mujer retornada en el país de origen, previo a emigrar, actualmente no se realiza la captura de esta variable en el sistema, por tanto, los datos no corresponden únicamente a las mujeres, sino a los retornados en su totalidad. Los datos que se incluyen en el presente documento en cantidad y forma son los únicos que nos permite obtener el sistema como Dirección de Atención al Migrante.*”

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar parcialmente la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución a la solicitante por la forma señalada para tales efectos.


Licda. Irma Elizabeth Romano.
Oficial de Información,
Dirección General de Migración y Extranjería

